



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1 : Modificase el Artículo 62 del Código Penal de Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación, a excepción de los delitos tipificados en los artículos 119, 120 y 124 del presente Código, en los que será imprescriptible:

- 1) a los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;
- 2) después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder los doce años y bajar de dos años;
- 3) a los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;
- 4) al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con la inhabilitación temporal; a los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

ARTICULO 2 : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA
Diputado de la Nación